

Reglamento de Becas de Residencia

Presentación

La Universidad posee un sistema de Residencias Estudiantiles para proporcionar asistencia a estudiantes de menores recursos que realizan sus estudios en Facultades e Institutos de su dependencia, en las ciudades de Santa Fe y Esperanza.

Mediante convenios con distintas Municipalidades, Comunas y Entidades Intermedias, se mancomunan esfuerzos para resolver uno de los problemas fundamentales de los alumnos, cuya procedencia difiere del lugar donde cursan sus estudios universitarios. Los beneficiarios de este sistema deben conocer y aceptar todo lo dispuesto por el reglamento de Residencias Estudiantiles aprobado por el Rectorado de la Universidad Nacional del Litoral, comprometiéndose a respetar en su totalidad las disposiciones contenidas en él.

Expte. N° 391.714

Santa Fe, 10 de diciembre de 1998.

VISTAS estas actuaciones por las que la Secretaría Académica eleva el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Residencias Estudiantiles y

CONSIDERANDO:

Que la población de las residencias estudiantiles ha crecido en los últimos años, con estudiantes becados por Municipios, Comunas, Entidades Intermedias o en forma directa por la Universidad;

Que hasta el momento no se ha elaborado una norma que estatuya el funcionamiento del sistema en su conjunto, tratando los reglamentos existentes acerca de la particularidad de los alumnos becados por la Universidad y existiendo convenios con terceros, que regulan las becas otorgadas por Municipalidades, Comunas, etcétera;

Que se estima imprescindible mejorar la atención de los estudiantes becados, brindando mejores servicios y perfeccionando la calidad de vida en las Residencias, para lo cual es conveniente exigir a sus ocupantes mayores obligaciones en cuanto al cuidado de las instalaciones, a cuyos fines se prevé la suscripción de un acta-compromiso entre los becarios y la Universidad;

Que en términos generales la propuesta refleja la experiencia recogida en los últimos años dentro del sistema de residencias estudiantiles y seguramente redundará en beneficio de los residentes y de la propia Universidad;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR ORDENA:

ARTICULO 1º. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Residencias Estudiantiles, cuya estructura forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. Inscribese, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión y a la Secretaría Académica, tome nota Dirección General de Administración y cumplido, archívese.

Residencias Estudiantiles - Reglamento de Funcionamiento

Disposiciones Generales

Capítulo 1: La Universidad Nacional del Litoral administra y dirige, a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, el Programa de Residencias Estudiantiles con el objeto de brindar alojamiento a estudiantes de escasos recursos que cursen carreras de grado y pregrado en Facultades e Institutos de su dependencia.-

Capítulo 2: El Programa de Residencias Estudiantiles surge por el convencimiento de la necesidad de profundizar la asistencia a estudiantes por parte de la Universidad en estrecha cooperación con Municipios, Comunas y Entidades Intermedias, generando mecanismos que posibiliten el acceso y la permanencia en los estudios superiores a estudiantes de escasos recursos.-

Capítulo 3: Las Becas de residencia, son concedidas a estudiantes que residan fuera de la ciudad donde cursan sus estudios, en calidad de alumnos regulares en forma directa por la Universidad o a través de convenios con terceros que adhieran al programa.-

Capítulo 4: Los estudiantes becados en el programa deberán someterse a la presente reglamentación, sin importar el origen de la beca.-

Capítulo 5: En todos los casos, los residentes deberán suscribir un ACTA COMPROMISO(*), cuyo modelo se incluye como anexo del presente, en donde se comprometen con el cumplimiento del presente reglamento. Deberán además completar una ficha personal que tendrá carácter reservado.

Régimen de permanencia

Capítulo 6: Para conservar el beneficio, los residentes deberán mantener todas las condiciones requeridas para su ingreso y además cumplir los siguientes requisitos:

Control Académico:

a) Los residentes becados a través de Municipios, Comunas o Entidades Intermedias, deberán acreditar como mínimo, al finalizar el año calendario, la aprobación

de dos tercios de las materias que le correspondería rendir de acuerdo al plan de estudios de la carrera que curse.

b) Los residentes becados directamente por la Universidad, deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de otorgamiento de Becas de Estudio.

Cumplir con las normas contenidas en el presente reglamento.-

Cesación de la calidad de residente

Capítulo 7: La calidad de residente cesa por renuncia, finalización de la carrera que motivó el otorgamiento de la beca o por resolución de la Secretaría de Bienestar Universitario en los casos que así correspondiera de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente al Régimen Disciplinario.

Capítulo 8: En caso de finalización de los estudios, el residente deberá desalojar la vivienda, dentro de los quince (15) días posteriores en que aprobó la última materia.-

Capítulo 9: En todos los casos de desocupación del inmueble, se procederá según el siguiente trámite:

1- Se inicia el trámite de desocupación a partir de la renuncia del residente, la finalización de sus estudios o incumplimiento de alguna de las exigencias para el mantenimiento de la calidad de tal.

2- La Secretaría de Bienestar Universitario procederá a verificar el cumplimiento, por parte del residente, de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.-

3- Una vez que se haya verificado el cumplimiento del punto b se procederá a comunicar la baja efectiva al becario.

Capítulo 10: El residente que hubiera sido dado de baja por bajo rendimiento académico, podrá reingresar al Sistema de Residencias Estudiantiles cumplido un año desde la fecha en que se le notificó la baja, debiendo a tal efecto cumplir con iguales requisitos que los establecidos en el control académico para el mantenimiento de la beca.

Régimen de las Viviendas

Capítulo 11: Los residentes deberán mantener una conducta acorde con las normas de buena convivencia, teniendo presente en todo momento la naturaleza y el sentido del beneficio que recibe.-

En consecuencia deberá:

1- Velar por la higiene de su habitación y de los lugares de uso común de la vivienda.-

2- No provocar situaciones que alteren el orden y la tranquilidad necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.-

3- Cuidar de los objetos, útiles e instalaciones de la vivienda. En caso de deterioro no provenientes del uso normal, deberá reparar o reponer el bien afectado, previa

notificación del hecho que produjo el daño, a la Secretaría de Bienestar Universitario.-

Capítulo 12: En caso de no ser posible la individualización del responsable, se considerará a tales y en forma solidaria a todos los moradores de la vivienda.-

Capítulo 13: En caso de deterioro en el inmueble, por razones provenientes del normal uso del mismo o de problemas provenientes de las propias instalaciones, los residentes deberán notificar de inmediato tal situación a la Secretaría de Bienestar Universitario a fin de que ésta proceda a arbitrar los medios que estime pertinentes para su solución.- Los residentes serán solidariamente responsables por el mayor daño que pudiera ocasionar en el estado del inmueble la demora o falta de notificación.-

Capítulo 14: Los residentes de cada inmueble, deberán consensuar y dictar un reglamento interno de la vivienda en el que deberán establecer las normas mínimas de convivencia.- Dicho reglamento deberá ser comunicado a la Secretaría de Bienestar Universitario, la que dará el visto bueno de su contenido, no pudiendo estar en pugna con las disposiciones y el espíritu del presente reglamento.-

Capítulo 15: El contenido del reglamento interno de vivienda, deberá ser puesto en consideración y reevaluación, toda vez que se produzca el ingreso de nuevos residentes a la misma.-

Capítulo 16: En todos los casos estará prohibido que terceras personas pernocten en las viviendas, salvo autorización expresa otorgada por la Secretaría de Bienestar Universitario.-

Capítulo 17: En el caso de realización de festejos, deberá existir total acuerdo en los residentes de la vivienda, sin el cual no podrán realizarse. Deberá comunicarse cualquier anomalía en forma urgente a la Coordinación de las Residencias.-

Cuerpo de Delegados

Capítulo 18: El Cuerpo de Delegados estará integrado por un representante o delegado titular y uno suplente por cada una de las viviendas que integran el Sistema de Residencias Estudiantiles. Dicho representante será elegido por los integrantes de cada vivienda por votación directa y a simple mayoría, pudiendo reemplazarlo por igual mecanismo.-

Capítulo 19: Son funciones del delegado de vivienda:

1- Representar a los residentes de su vivienda ante la Secretaría de Bienestar Universitario y a ésta ante los residentes, en todo lo que haga al contralor y disciplina de la misma, así como al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

2- Comunicar a la Secretaría de Bienestar Universitario abandono prolongado de la plaza que hagan los residentes.

3- Hacer cumplir el presente reglamento y toda resolución emanada de la Secretaría de Bienestar Universitario.

4- Participar en nombre de los integrantes de su residencia en toda reunión del Cuerpo de Delegados.

Capítulo 20: El Cuerpo de Delegados contará con una Comisión Directiva que será elegida

en la primera reunión de cada año lectivo. Esta Comisión Directiva actuará como órgano ejecutivo del cuerpo y estará integrada por no menos de tres y no más de cinco delegados de vivienda. Dicha elección será por mayoría simple de votos de los delegados de todas las residencias estudiantiles.-

Capítulo 21: El cuerpo de delegados se reunirá una vez por mes a los fines de evaluar el normal funcionamiento del Sistema de Residencias Estudiantiles.

Régimen Económico de las Viviendas

Capítulo 22: Los gastos que se originen por el consumo de energía eléctrica, gas, teléfono y cualquier otro servicio adicional deberán ser soportados proporcionalmente por los integrantes de cada vivienda.-

Capítulo 23: Cada delegado, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, mediante entrega a la Secretaría de Bienestar Universitario del comprobante de pago, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada uno de los servicios.-

Capítulo 24: En caso de pago fuera de término, imputable al incumplimiento de algún residente determinado, será a su cargo el abono del recargo respectivo que se debiera erogar. En caso de reiterarse tal situación en más de dos oportunidades, el delegado de la vivienda deberá notificar tal situación a la Secretaría.-

Capítulo 25: El Cuerpo de Delegados podrá constituir un fondo común, que se formará con el aporte de todos los residentes, fundado en el compromiso solidario que implica el esfuerzo común por el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos. Dicho fondo podrá afrontar los gastos que no correspondiera costear a la Universidad. La adhesión a este fondo será voluntaria para cada una de las viviendas.-

Capítulo 26: Toda adquisición de muebles, objetos o útiles hecha por intermedio del Fondo Común del Cuerpo de Delegados para uso de la vivienda, será considerada como aporte de los residentes y pasará a ser propiedad de la Universidad y afectada definitivamente a uso del Sistema de Residencias Estudiantiles.-

Capítulo 27: Serán soportados proporcionalmente por todos los integrantes de la vivienda los gastos referidos a elementos de limpieza.

Régimen disciplinario

Capítulo 28: La Secretaría de Bienestar Universitario tendrá a su cargo la aplicación del régimen disciplinario del Sistema de Residencias Estudiantiles.-

Capítulo 29: Se conformará en el marco del Cuerpo de Delegados, una comisión de disciplina, de carácter consultivo, que podrá evaluar e informar a la Secretaría y cuando esta lo requiera, respecto de cada caso conflictivo que de acuerdo a su gravedad plantee

la posibilidad de la aplicación de las sanciones previstas en el presente título. Esta Comisión de disciplina estará integrada por tres (3) delegados de vivienda elegidos en reunión del Cuerpo de Delegados, los cuales serán renovados anualmente.-

Capítulo 30: De las sanciones aplicadas, se cursará nota al Municipio, Comuna o Entidad Intermedia otorgante de la beca o a la Comisión de Becas, en caso de residentes becados por la Universidad.-

Capítulo 31: Existirán cinco (5) clases de sanciones por violación de las normas previstas en el presente reglamento, y de acuerdo a la gravedad de la falta podrá consistir en:

1- LLAMADO DE ATENCIÓN: cuando la falta sea considerada leve.-

2- APERCIBIMIENTO: cuando la falta sea considerada grave.-

3- SUSPENSIÓN: en caso de falta grave reiterada. Tendrá un tiempo máximo de 30 días.-

4- DESALOJO: cuando la falta implique una alteración grave en la convivencia que haga inadmisibles la permanencia del residente en la vivienda.-

5- SANCION ACADEMICA: en los casos correspondientes a los incisos 3 y 4 la Secretaría de Bienestar Universitario podrá solicitar al Consejo Directivo de la Unidad Académica en que curse sus estudios el residente infractor, la aplicación de las sanciones previstas en el estatuto de la Universidad.

Capítulo 32: Toda sanción será notificada fehacientemente al residente y su aplicación será tenida en cuenta para la renovación de la beca.-

Capítulo 33: El residente que resultare sancionado con el desalojo, no podrá reingresar al Sistema de Residencias Estudiantiles.-

Capítulo 34: Las sanciones previstas en el presente capítulo, serán aplicables según la gravedad del caso evaluado y sin necesidad de cumplirse un orden de sucesión.-